



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

AUTORIZA SOLICITUD QUE INDICA.-

PARRAL, 15 NOV. 2019

DECRETO EXENTO N° 6556 /

VISTOS

1. Solicitud N° 8.629 de fecha 04 de noviembre de 2019, emitida por Luzmira del Carmen Fuentes Muñoz.
2. Informe Social emitido por el Trabajador Social Nelson Rubio Fuentealba
3. Registro Social de Hogares emitido por el Dpto. de Ficha de Protección Social Dideco, Ilustre Municipalidad de Parral.
4. Lo dispuesto expresamente en el inciso 3° de los Artículos 19 y 21, de la Ley N° 19.925, y demás normas legales pertinentes. -
5. Lo establecido en el artículo 11, de la Ordenanza N° 08 Sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, de fecha 30 de octubre de 2018. -
6. Lo establecido en la Ley N° 20.851 que Regula La Realización de Bingos, Loterías u otros Sorteos similares, con fines de Beneficios o Solidaridad
7. Las facultades y atribuciones privativas que me confiere la Ley N° 18.695 de 1998, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores, y demás disposiciones legales citadas y pertinentes. -
8. El Decreto Exento N° 6.240 de fecha 29 de octubre de 2019 que delega a don Pablo Muñoz Henríquez en el cargo de Administrador Subrogante.
9. El Decreto Exento N° 3.152 que delega en el Administrador Municipal la facultad de firmar "por orden de la Señora Alcaldesa"

CONSIDERANDO:

- a) Que, con fecha 04 de Noviembre de 2019 solicitud N° 8629 Luzmira del Carmen Fuentes Muñoz respaldada por la Junta de Vecinos N° 22 Lomas de San Alberto solicita a la Ilustre Municipalidad de Parral realizar "Bingo Bailable" que se realizará en el Sector Lomas de San Alberto S/N en beneficio de Oscar Antonio Parra Fuentes, diagnosticado de Cáncer de Tiroides (Carcinoma Papilar) indicando que debe someterse a tratamiento oncológico con yodo terapia.

- b) Que, la Ley N° 20.851 que Regula la Realización de Bingos, Loterías u otros Sorteos similares, con fines de Beneficios o Solidaridad en su único artículo señala que: *“Las personas jurídicas sin fines de lucro, como las reguladas en la ley N°19.418, independientemente de su denominación, aquellas constituidas de acuerdo al Título XXXIII del Libro I del Código Civil, además de los centros de alumnos, centros generales de padres y apoderados de todo el sistema educacional y en todos sus niveles, sindicatos, asociaciones gremiales y organizaciones deportivas, podrán realizar, en el ámbito local, actividades de carácter no habitual tales como bingos, rifas, loterías u otros sorteos similares de bienes muebles. Las actividades descritas en el inciso anterior sólo podrán realizarse con propósitos solidarios o de beneficencia a favor de terceros, o para el financiamiento de los fines propios de cada institución, debiendo rendir cuenta de sus resultados a los organismos con los cuales estuvieren vinculados. Para estos efectos, las actividades realizadas en los términos antes señalados no serán consideradas juegos de azar de conformidad a la ley N°19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.”*
- c) Que, el artículo 11 de la Ordenanza N°08 establece: “...que estarán exentos del pago de derechos contemplados en los artículos anteriores de la presente ordenanza las personas o entidades que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística, deportiva, los casos Sociales y en general, las que sus objetivos propios no persigan fines de lucro a juicio exclusivo del Alcalde”.-
- d) Que, la solicitud N° 8629 de fecha 04 de Noviembre de 2019, emitida Luzmira del Carmen Fuentes Muñoz, se debe considerar como un caso Social, tomando en cuenta que el beneficiario de dicho evento presenta una situación precaria encontrándose en calidad de vulnerable (perteneciendo al 40% de mayor vulnerabilidad menores ingresos y no posee los recursos necesarios para su tratamiento de dicha enfermedad mencionado en la letra a).- del ítem de los considerando.

D E C R E T O

- I. **AUTORÍZASE** la realización de “Bingo Bailable” por parte de la Sra. Luzmira del Carmen Fuentes Muñoz, en beneficio de Oscar Antonio Parra Fuentes para el día Sábado 07 de diciembre de 2019 en el Sector de Lomas de San Alberto S/N de la Comuna de Parral, siendo responsable del Evento doña Luzmira del Carmen Fuentes Muñoz.

- II. **AUTORÍZASE** dicha actividad con venta de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del recinto donde se desarrollará el evento para el día:

Sábado 07 de Diciembre de 2019 desde las 17:00 hrs. Hasta las 03:00 de la madrugada del siguiente día.

- III. EXÍMASE, del pago por derechos Municipales, a doña Luzmira del Carmen Fuentes Muñoz respaldada por la Junta de Vecinos N° 22 de Lomas de San Alberto, para la realización del evento mencionado en el numeral 1 del presente Decreto.
- IV. INFÓRMESE mediante oficio con copia íntegra del presente Decreto, en que consta la decisión de la máxima autoridad de la comuna de Parral, contenida en los artículos precedentes, a Carabineros de Chile de la Tercera Comisaría de Parral, con el fin de que se tomen los resguardos de orden y seguridad pertinentes según lo dispuesto en la normativa legal vigente que les regula. -

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE
"Por orden de la Señora Alcaldesa"



Alejandra Román Clavijo
ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



Pablo Muñoz Henríquez
PABLO MUÑOZ HENRÍQUEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S)

PRU
PRU/PMH/ARC/GMP/mao
DISTRIBUCIÓN

- 1.- Dirección Jurídica
- 2.- Oficina de Partes ✓
- 3.- Carabineros de Parral (vía correo electrónico)
- 4.- Oficina Patentes Comerciales
- 5.- Interesados